

# Victimología y violencia de género: diálogos en favor de un abordaje no reduccionista de la violencia\*

Victimology and gender violence: Dialogues in favour  
of a non-reductionist approach to violence

Bárbara Sordi Stock

Instituto Andaluz Interuniversitario de Criminología/Universidad de Sevilla

## resumen

Los diálogos realizados en el presente artículo tienen como propósito impulsar un abordaje no reduccionista de la violencia de género. Se parte de una crítica sobre cómo ciertos discursos de género han simplificado este problema social. A continuación, se subraya la importancia de trabajar bajo un enfoque integral, que priorice estrategias preventivas desde distintos ámbitos, y las potencialidades de la ayuda profesional para hacer frente a las expectativas y necesidades de las víctimas. En este contexto, se asume la inclusión de los hombres como elemento clave del proceso de transformación hacia la disminución de la violencia. Las conclusiones señalan la importancia de que los Estados diseñen políticas y programas según los modernos hallazgos en Victimología.

## palabras clave

Violencia de género; atención a las víctimas; masculinidades; prevención del delito.

## abstract

The dialogues between Victimology and gender violence developed in this article are a proposal for a non-reductionist approach to the gender violence issue. We begin with a review of how some gender discourses have simplified the social problem of violence towards female partner or former partner. Secondly, we highlight the

\* El presente artículo integra la monografía de conclusión del Curso de Experto Universitario en Victimología realizado en el Instituto Andaluz Interuniversitario de Criminología/Universidad de Sevilla – IAIC/US. Agradezco al IAIC/US la beca concedida y la estancia de investigación en La Haya/Holanda – *World Society of Victimology/International Victimology Institute Tilburg*. Agradezco, en particular, a la Profesora Myriam Herrera Moreno los cafés que endulzaron nuestros inúmeros debates sobre Victimología y género.

potentialities of having professional help in the consecution of the expectations that allow facing the necessities of the victims, as well as the importance of allocating resources into the crime prevention strategies. In this sense, the inclusion of men in gender policies is also assumed as a key element in the process of social transformation towards the reduction of violence. The conclusions show us the relevancy of the States design interventions programs, founded on solid theoretical basis, with the modern discoveries in Victimology as a key point.

### key words

Gender violence; victim assistance; masculinities; crime prevention.

## Introducción

La Victimología ha desarrollado un papel fundamental en la promoción y protección de los derechos de las mujeres víctimas de violencia de género. Sus expectativas y necesidades en sentido económico, social y emocional, puestas en evidencia por la Victimología (promocional) de los años 80, han favorecido una serie de modificaciones legislativas y posturas sociales. Al mismo tiempo que las víctimas conquistan paulatinamente su espacio, ha ido prosperando una corriente crítica sobre la idoneidad del Derecho penal como instrumento legítimo para su protección. Este turbulento escenario propició un cambio en la concepción de victimidad, producto de la Victimología (crítica) de los años 90. En efecto, de una condición vinculada al *status* jurídico por el reconocimiento social del daño, se pasaría a una victimidad definida por su potencial manipulativo, hasta el punto de discutirse la existencia de una «industria de víctimas». (Herrera, 1996; Tamarit, 2006)

Estas tensiones, antes que contraproducentes, han permitido el avance de los estudios victimológicos. Entre otras cuestiones, han posibilitado que en la actualidad se entiendan con mayor profundidad las causas y consecuencias de la violencia de género, en todas sus formas de manifestación y, en particular, en materia de malos tratos hacia la mujer pareja o ex pareja<sup>1</sup>. Igualmente, han viabilizado que se comprendan las limitaciones del Sistema de Justicia penal para hacer frente a la misma. El resultado no es otro que el rechazo de los discursos generalistas y el inicio de programas que consideren los conocimientos proporcionados por las investigaciones empíricas.

---

1 Para una discusión con mayor profundidad sobre la terminología violencia hacia la mujer, violencia de género y violencia intrafamiliar consultar Sordi- Stock (2014).

El presente artículo indaga precisamente sobre la importancia de profundizar en los diálogos entre Victimología y violencia de género. Como punto de partida, se discute sobre la medida en que ciertos discursos han simplificado el problema social de la violencia de género, en todas sus formas de manifestación y, en particular, en materia de malos tratos hacia la mujer pareja o ex pareja. A continuación, se subraya la importancia de trabajar a partir de un enfoque integral, que priorice estrategias de prevención desde distintos ámbitos, y se exponen las potencialidades de la ayuda profesional para hacer frente a esta modalidad de violencia. Cierra el análisis un debate sobre la inclusión de los hombres como elemento clave en el proceso de transformación social hacia una sociedad más igualitaria.

## Victimología, feminismos y derecho penal: encuentros y desencuentros

El movimiento feminista tuvo un rol decisivo en la asignación a las mujeres de un espacio en el ámbito de las Ciencias Criminales (van Swaaningen, 2011). Al traducir luchas individuales en poderosos *lobbys* políticos, los planteamientos feministas pasarían a ser vistos como un importante motor de avance para los derechos de las mujeres, en especial, las víctimas de agresión por parte de la pareja (Gil, 2011; Herrera, 2009; Tamarit, 2006).

El planteamiento central buscaba ofrecer una *mayor y mejor* atención a las mujeres por parte del Sistema de Justicia. Países con más tradición victimológica, como por ejemplo Inglaterra, Estados Unidos y Canadá, pondrían en funcionamiento una serie de servicios destinados a su asistencia. De esta forma, aparte de la atención que los administradores de la justicia y los servicios sanitarios fuesen capaces de proporcionar a la víctima, se fomentarían trabajos especializados de carácter multidisciplinario, desarrollados por entidades públicas y/o privadas y direccionados a sus especificidades. (Hoyle y Zedner, 2007; Villacampa, 2010)

La realidad era ciertamente compleja y la alianza *Victimología-feminismos-Derecho penal* discurría por una vía de doble sentido. De una parte, la ya visible y violenta realidad vivida por muchas mujeres demandaba un conjunto de actuaciones dirigidas a ofrecer el apoyo necesario para solventar los problemas psicológicos, sociales, jurídicos e incluso económicos derivados del proceso de victimización (víctimo-asistencia) (Baca et al., 2006; Medina, 2002). De otra parte, el victimismo era utilizado como una estrategia política, para dar credibilidad al discurso de las mujeres en el seno del Derecho, bajo el argumento de que la sociedad y sus instituciones no estaban preparadas para entender totalmente las causas estructurales de victimización femenina (Herrera, 1996; van Swaaningen, 2011).

Las partidarias de acudir a la intervención penal argumentaron que, aunque el Derecho penal no cumple con su función instrumental de evitar delitos, al menos envía a la sociedad el mensaje de que determinadas conductas ya no son toleradas, debido a su tipificación como delitos. La ausencia de Derecho penal es considerado un inconveniente, pues refuerza la idea de que en el ámbito privado rige la «ley del más fuerte» (marido) ante la ausencia de intervención estatal. (Larrauri, 1992)

Lo cierto es que el Derecho penal se mostraba muy receptivo a los discursos victimológicos y era visto como un gran aliado para la resolución de los conflictos sociales y control del delito. Precisamente, al Derecho penal corresponde proteger a las víctimas, ante su debilidad, respetabilidad e inocencia (van Swaaningen, 2011). El activismo legislativo ha provocado el cambio de la percepción de la mujer como sujeto en la sociedad civil y, la ha encorajado a asumir una identidad de género.

Las expectativas en el poder transformador de las leyes se evidencia en tres niveles de argumentación, según Smart (1990, 1998): la ley es *sexista*, es *masculina* y es *género*. A través de la idea de que la ley es sexista se ha puesto de manifiesto que la misma juzga a la mujer por estándares inapropiados (promiscuidad) o entiende que es la que causa daño o que provoca a los hombres (abuso sexual). Hay que reinterpretar el inaceptable orden legal e introducir el género neutro en el lenguaje. La ley, además, es masculina una vez que los valores de neutralidad, igualdad y objetividad difundidos por el Derecho son esencialmente masculinos. Un análisis empírico comprueba que los legisladores y operadores del Derecho en general son hombres y juzgan a partir de una mentalidad masculina. Ahora bien, sea masculina o sea sexista, el Derecho sigue reproduciendo la división binaria y oscureciendo las particularidades y diferenciaciones que existen. La opresión es un problema cultural y anterior al orden legal. Frente a estas críticas, gana espacio la representación de que la ley es género. Este cambio de paradigma busca alejarse de categorías fijas (hombre x mujer), construidas a partir del determinismo social o biológico para introducir una noción fluida de género. Al tiempo que este matiz propone un análisis más allá del reduccionismo mujeres *versus* patriarcado, introduce una problemática que se había hecho invisible: las propias leyes han creado una determinada noción de género.

En esta línea de razonamientos, no resulta desmedido afirmar que la Victimología Crítica asume una postura progresista en relación a las propuestas feministas en el ámbito global: al buscarse el poder transformador en la ley, esta ha acabado por generar una imagen determinista y calculada de las mujeres, al confundirse los deseos políticos con las posibilidades reales del sistema judicial (Smart, 1998). El discurso feminista ha construido *la mujer* (tipo ideal) que percibe el mundo por medio de la visión patriarcal, favoreciendo un estereotipo de «víctima ideal»: mujer débil, inocente, vulnerable, indefensa, pasiva etc. (Christie, 1986). Esta mujer está

lejos de representar a todas las mujeres de la vida real. Las *mujeres reales* que llegan al sistema judicial son un dualismo: agresivas y débiles; desagradables y apreciables, o sea, no virtuosas o malas (Smart, 1998). Asimismo, enfocar el Derecho penal en la victimización de las mujeres refuerza la idea de que estas necesitan del hombre para su emancipación y acaba por generar más dependencia (van Swaaningen, 2011).

Lo que se pretende demostrar aquí es que si bien del pensamiento *pro-victimal* se derivan logros institucionales, sociales y legislativos, como «reflujo», deja patente una huella crítica fruto de su gradual utilización populista (Herrera, 2009). Las mujeres han pasado a ser asistidas en centros especializados y encuentran abrigo público en casas-refugio (es decir, estaban pendientes de los servicios del Estado providente), pero nadie les ha garantizado el necesario cambio en las estructuras sociales para que el control de sus vidas sea una realidad (Herrera, 2009). Aún más, los colectivos de apoyo a las víctimas pasan a ser entendidos como subculturas que activan políticas retributivas –populismo punitivo– y se pone a prueba la creencia de que el Derecho penal es un instrumento adecuado en la lucha para la emancipación de la mujer (Pratt, 2006; Silvestri, 2006). A las feministas, por ejemplo, se les adjudica el calificativo de «empresarias morales atípicas»<sup>2</sup> por desafiar los valores convencionales por medio de campañas para la penalización de nuevas conductas, como los malos tratos en las relaciones de pareja o ex pareja (Herrera, 1996, 2006).

El turbulento escenario descrito es denunciado igualmente a través de investigaciones empíricas. Éstas se han transformado en una importante fuente de datos, bien sobre la no coincidencia de los intereses de las víctimas y el funcionamiento del Sistema de Justicia penal, bien sobre la fragilidad de la profesionalidad de los operadores para tratar las cuestiones de género (Medina, 2002, Tamarit, 2005). Ponen de manifiesto que el empoderamiento de las mujeres suele venir de la ayuda proporcionada por los servicios de asistencia, estructurados en torno a la prestación de apoyo, asesoramiento y soporte de aquéllas que acuden a los tribunales (órdenes de protección, informaciones sobre el funcionamiento de la justicia penal etc.), independientemente de lo que decida la Justicia (Douglas, 2012). La Justicia penal pasa a ser vista como un instrumento para poner fin a la relación abusiva, que, a veces, puede volverse contra la mujer y ponerla en situaciones de riesgo todavía más graves (Jacobson y Gottman,

---

2 La Criminología de estos momentos pone el acento en la importancia de investigar los procesos de criminalización a través de los cuales ciertos grupos definen determinadas conductas como delito y como delincuente a determinadas personas. La expresión «empresarios morales» (*moral entrepreneurs*) ha sido utilizada para designar que las reglas del sistema penal son fabricadas por lo que se podría llamar de «empresa moral» (*vide* Becker, 1963). La expresión «atípico» fue añadida posteriormente para designar los grupos de presión, entre los cuales se encontraban los grupos feministas.

1998). Además, cuando sus testimonios no encajan con lo que los policías, jueces o abogados entienden por víctima (ideal), sus experiencias son menospreciadas o desconsideradas (Douglas, 2012).

La mirada crítica sobre las alianzas entre Victimología, Derecho penal y los postulados feministas insiste en el hecho de que el Derecho penal tradicional es un aliado poco fiable y debe reconstruirse para poder abarcar las diferentes necesidades y expectativas de las mujeres. El Derecho debe insertarse en el abordaje del cuidado, de la cooperación, de la creatividad, de la pluralidad, dónde la identidad del sujeto asume un papel central (van Swaeningen, 2011). Para ello, hace falta superar el pensamiento binario de ayuda a la víctima o al agresor, con el fin de trabajar a favor de una idea más comunitaria de derechos (Hoyle, 1998; Hudson, 2003).

La Justicia, por tanto, es objeto de una reconceptualización de valores, procedimientos y sanciones, una vez que se direcciona al «otro en concreto» en lugar del «otro generalizado». Compatibilizar los intereses de las víctimas y las consecuencias al agresor, rehabilitación y reparación, forma parte del mismo propósito. (van Swaeningen, 1989; 2011)

Este proceso de reconstrucción del Derecho ha favorecido que, en la virada del siglo, se prefieran leyes de carácter integral para el enfrentamiento de la violencia de género. Vale de ejemplo la Ley Orgánica 1/2004, de Medidas de Protección Integral contra la Violencia de Género, en España. Paralelamente, se apuesta por estrategias innovadoras, direccionadas a aprovechar mejor el cambio a largo plazo en las actitudes, normas y prácticas que perpetúan la violencia.

Tanto es así, que el modelo ecológico se ha tornado uno de los más influyentes para describir el conjunto de esfuerzos en el combate a la violencia de género. En sentido amplio, se subraya la necesidad de analizar la interacción entre los individuos y los contextos donde la violencia se produce, actuando sobre distintos sistemas – micro, meso, macro y exosistema<sup>3</sup> (Tolman y Edleson, 2011). El

---

3 Se estimulan, por ejemplo, trabajos desde el entorno inmediato de los sujetos, como familia y escuela, pues facilitan el desarrollo de habilidades para afrontar las situaciones estresantes de forma positiva (microsistema). Al tiempo, se hace fundamental promocionar las redes sociales del sujeto que dan soporte a situaciones que sobrepasen los recursos personales de los individuos (mesosistema). Desde una perspectiva más amplia, la organización del medio en el que vive el individuo, como sistema económico, político, medios de comunicación etc. (exosistema), requiere la utilización de nuevas tecnologías y estrategias en contra de la normalización de la violencia. Aquí se destaca con mayor énfasis la coordinación entre el sistema de policía y de justicia para la persecución de los casos de violencia. La estructura social y cultural, o sea, el sistema de actitudes y creencias en orden social e institucional (macrosistema) por su vez exige un trabajo de cambios de actitudes y alternativas; sea para permitir la resolución de conflictos de forma positiva sea para abolir estereotipos descalificadores. (Tolman y Edleson, 2011)

enfrentamiento de los factores de riesgo que favorecen la violencia, en distintos niveles y de forma coordinada, sugiere que, paralelamente a la actuación de la Justicia penal, se deben cambiar los mecanismos sociales que apoyan el uso de la fuerza. Algunas instancias oficiales ya adoptan el marco ecológico y, consecuentemente, fomentan la mezcla de estrategias de control social informal y formal para afrontar de la violencia perpetrada entre íntimos (Véase OMS, 2003).

A modo de desenlace, se destaca que pese a los encuentros y desencuentros entre Victimología, feminismos y Derecho penal, es innegable que la visibilización de la victimización femenina y la defensa de nuevos medios de protección a las víctimas han permitido que las mismas consoliden su espacio (Downes y Rock, 2007). Siguiendo la doctrina de Herrera (2009), antes de calificar los movimientos de víctimas de «enemigos intrínsecos de la democracia», se debería reconocer el papel humanitario y dinamizador que han cumplido históricamente y que, en la actualidad, siguen cumpliendo ante la falta de empeño de las instituciones oficiales para la reinserción de las víctimas.

Ahora bien, para que se pueda seguir avanzando en la protección y promoción de los derechos de las víctimas de violencia de género, es forzoso evitar el conformismo acrítico. La atención integral a las mismas debe basarse en sólidas teorías y apoyarse en la evidencia científica.

¿Estamos ante un problema que afecta por igual a hombres y mujeres?

Se han desarrollado a lo largo de los últimos años una serie de instrumentos de medida y métodos, tanto cuantitativos como cualitativos, para obtener una estimación más fiable sobre la magnitud, formas y consecuencias de la violencia de género. Aunque no se pueda hablar de un método/medida estándar, existe una especie de acuerdo internacional sobre la importancia de trabajar bajo estricto rigor metodológico y ético en la colección de los datos (Jaquier, Johnson y Fisher, 2011).

Entre las pesquisas recientes, aunque no exentas de críticas, se encuentra *The International Violence Against Women Survey* (The European Institute for Crime Prevention and Control, 2008), sobre violencia física, sexual y emocional en una muestra de mujeres de 30 países, con edad entre 18 y 69 años. La colecta de los datos, realizada vía entrevista telefónica o «cara a cara», indicó que entre el 22-40% de las mujeres ha sufrido violencia en la pareja durante su vida y que menos de un tercio de ellas informaron a la policía. Los datos de la Macroencuesta realizada en los 27 Estados miembros de la Unión Europea y Croacia no difieren substantivamente de lo expuesto anteriormente (European Union Agency for Fundamental Rights, 2011-2012). Se trata de un trabajo pionero dónde se entrevistó a una muestra aleatoria de 40.000 mujeres con edades comprendidas entre los 18 y 74

años. Los resultados indican que, aproximadamente, una de cada cinco mujeres ha sido víctima de violencia física y/o sexual por parte de su pareja (actual o previa). Sin embargo, solo una de cada tres víctimas ha denunciado el incidente grave más reciente a la policía o a algún otro tipo de servicio.

No sorprende, pues, que la Organización Mundial de la Salud haya hecho hincapié para que la violencia de género sea comprendida como una grave violación de los derechos humanos y una cuestión de salud pública (OMS 2002; 2003a). Asimismo, destaca que se trata de un «problema polifacético»: con raíces biológicas, psicológicas, sociales y medio medioambientales. Por esto, debe ser abordada desde múltiples niveles y diferentes sectores. Uno de los últimos estudios rebeló la «omnipresencia y la alta prevalencia de la violencia contra las mujeres en una amplia gama de contextos culturales y geográficos». Por otro lado, manifestó que, empíricamente, «las mujeres están en mayor riesgo de violencia por parte de la pareja que de cualquier otro tipo de agresor» (García et al., 2006).

Parte de la comunidad científica, no obstante, insinúa que la secuencia de los episodios de violencia en la pareja se asemeja a los episodios de violencia en general. Aquí sobresalen los estudios, no poco polémicos, de Straus (2005, 2009), más conocidos como CTS, en razón del instrumento *Conflict Tactics Scales* desarrollado para medir la agresión física en la pareja. Primeramente, reconoce que la desigualdad de género explica no solo la violencia hacia la mujer, sino también la violencia perpetrada por las mujeres hacia los hombres. En segundo lugar, asume que la violencia en el seno de la pareja tiene múltiples causas, pero la política social y la práctica clínica tienden a ignorar, o incluso prohibir explícitamente, la validez de otros factores como problemas con la bebida, la personalidad antisocial etc. Igualmente, destaca la simetría de género en la perpetración de la violencia y la asimetría de los resultados. La simetría de género en la comisión de un acto violento no significa que el resultado (daño) de la violencia también sea simétrico: la agresión del hombre hacia la mujer provoca más miedo, más daños psicológicos, agresiones más intensas y probablemente más muertes. Por último, sostiene que la prioridad en los servicios para las víctimas y el control judicial deben continuar dirigiéndose hacia los hombres, ya que de sus conductas resulta un mayor daño.

En definitiva, Straus (2005, 2009) y otros autores que siguen su línea de pensamiento (Véase Dutton, 2006; Felson y Lane, 2010; Straus y Medeiros, 2006), defienden que la violencia es una multiplicación de hechos interactivos y que una solución adecuada requiere abordar el comportamiento de los participantes en la secuencia interactiva. Dónde la tasa de violencia masculina es alta, la tasa femenina también es alta. Así que, considerar el patriarcado como la explicación para la violencia de género trae consigo una consecuencia clave para la estrategias de prevención y programas de tratamiento: implica asumir que, por un lado, las mujeres son las únicas agredidas y, por el otro, que los hombres

mantienen un patrón generalizado de «hombre dominante» en la sociedad y en la familia. Si bien existen delincuentes que encajan en este modelo, otros no son «especialistas» en dicha violencia.

La intensa polémica derivada de los argumentos aquí expuestos no invalida el cambio de paradigma proporcionado por la lectura interdisciplinar y biopsicosocial del fenómeno violento. Antes de establecer verdades universales y abogar por un perfecto sistema de opresión, la comunidad científica está decidida a ofrecer explicaciones más acabadas sobre el problema de la violencia de género. No se puede olvidar que la desinformación ha sido una constante durante siglos. La investigación científica ha contribuido a producir una notable transformación social e institucional, proporcionando conocimientos que permiten entender, prevenir y reprimir la violencia de género (Hamby, 2014).

¿El patriarcado explica todo?

Uno de los argumentos más extendidos para explicar la violencia de género es el sistema de dominación masculina propio de las sociedades patriarcales (Amorós, 2008). El patriarcado se determina con base a dos elementos interrelacionados: estructura e ideología. Es una organización jerárquica, donde los hombres poseen más poderes y privilegios que las mujeres y, una lógica político-social en la cual hombres y mujeres creen que determinadas conductas de dominación y subordinación son «naturales» y «correctas» (Dobash y Dobash, 1979; 1992).

Sin desconsiderar la importancia de la literatura feminista a lo largo de la historia y de la lucha política, que propone y resignifica otros espacios, investigadoras sensibles a las cuestiones de género han llamado la atención sobre la necesidad de profundizar en la teorización entre patriarcado y crimen (Chesney-Lind, 2006). Se refuta, pues, la utilización del término patriarcado como un «comodín explicativo» y, se vuelve al estudio del «hacer género» (*do gender*), permitiendo que otras teorías sean acogidas como más fiables para explicar las relaciones de género y criminalidad (Ogle y Batton, 2009).

En este punto se destacan los estudios de las masculinidades (Véase, entre otros, Gadd, 2002, 2003; Heidensohn, 2006; Heidensohn y Gelsthorpe, 2007; Messerschmidt, 1993, 2005). Para las teorías de las masculinidades, la violencia viene determinada por dinámicas subculturales en las cuales los hombres encuentran en sus pares (*peer group*) una forma de legitimar (animar) y expresar su condición masculina mediante el uso de la fuerza (DeKeseredy y Schwartz, 2005).

De una parte, la violencia masculina se explica por la preocupación de los hombres en presentar una imagen de sí mismos dentro de sus redes sociales. Es decir, «las amplias fuerzas patriarcales» no motivan por sí solas a los hombres a agredir, violar o matar a las mujeres (DeKeseredy y Schwartz, 2005). De

otra parte, el crimen puede constituirse en un recurso del 'hacer género'; una práctica mediante la cual hombres y mujeres se diferencian unos de otros (Messerschmidt, 1993). El género no existe solo, sino interrelacionado con el otro y con las diferencias de clase, etnia, edad etc. El crimen apenas será entendido si contextualizado en una «construcción relacional»: la identidad de género es un proceso que está en constante reconstrucción, que se reinventa y se rearticula en las relaciones micro y macro (Connell, 2005; Messerschmidt, 2005).

El desafío consiste en que no existe un parámetro concreto que determina el comportamiento masculino, incluyéndose el comportamiento criminal (Messerschmidt, 2005). Existen varias formas de masculinidad que se establecen culturalmente. Por ejemplo, las masculinidades de los individuos de clase baja, que enfatizan la agresividad y dureza, y la masculinidades de los individuos de clase alta, que giran en torno a los temas de ambición, responsabilidad y empleo profesional (la imagen del burócrata) (Messerschmidt, 1993).

El impacto del 'hacer género' en los hombres es escasamente investigado o explicado desde una visión esencialista, fundamentada en las teorías de los roles de los sexos (Messerschmidt, 1993). Esto se debe en gran parte al hecho de que se encuentra muy extendida la idea de que investigar sobre género es sinónimo de estudiar mujeres. Una discusión responsable, en términos de relaciones de poder, requiere igualmente el estudio del comportamiento de los hombres y, por tanto, de las diferencias culturales de construcción de las masculinidades. Entender las diferentes identidades entre hombres violentos y no violentos nos ofrece una comprensión más detallada sobre las relaciones de género en las sociedades industrializadas y, por consiguiente, nos permite reflexionar sobre la posibilidad de cambio del comportamiento masculino en aras a lograr una sociedad más igualitaria (Messerschmidt, 2005).

El mérito de las teorías de la masculinidad ha sido demostrar la fragilidad de las explicaciones esencialistas sobre el comportamiento violento masculino para contextualizar la construcción del mismo en un escenario múltiple. Aunque desde el campo empírico se viene demostrando que los hombres cometen un mayor número de crímenes, por lo general más violentos, no quiere decir que todos los hombres sean violentos o que todas las mujeres tengan las mismas probabilidades de ser víctimas.

### ¿Perfil de víctima?

Los estudios sobre víctimas vienen poniendo en evidencia que el género junto con otras variables como la clase social y la etnia, se comporta como fuente de estigma y de exclusión (Larrauri, 2007; Laurezo, 2008). El resultado es el reemplazo del discurso oficial sobre un perfil de víctima. Actualmente, se observa

que ciertas mujeres, por circunstancias biopsicosociales, son más vulnerables a la violencia de género, en todas sus formas de manifestación y, en particular, al maltrato. Este abordaje no es menos feminista que los demás, sino que reconoce otros aspectos que contribuyen de forma particular a la incidencia del acto violento (Villacampa, 2008).

En un primer orden de argumentaciones, se sugiere la existencia de *factores de riesgo* que pueden facilitar la victimización. Los principales factores diagnosticados son el bajo nivel socio-cultural, escasos recursos y dependencia económica del varón, antecedentes de violencia en la familia de origen, sometimiento emocional y asimetría en la pareja (Larrauri, 2007; Sánchez, 2005; Sánchez et al. 2007). Las mujeres que presentan algún tipo de trastorno mental también muestran mayor riesgo de victimización por sus parejas (Loínaz et al., 2011).

Paralelamente, hay *colectivos vulnerables* que también son más propensos a la violencia. Aquí se incluye, entre otras, a las mujeres inmigrantes, indígenas, residentes en medios rurales y discapacitadas. La identificación de estos grupos sociales, así como un trabajo específico con ellos en la prevención del delito, es prueba de que no se trata de un problema que alcanza a todas las mujeres indiscriminadamente ni con la misma intensidad (Larrauri, 2007, 2008; Osorio et al., 2012). Negar la existencia de subgrupos de víctimas obstaculiza una intervención contextualizada en sus necesidades específicas.

En esta línea de razonamiento, se abandona cualquier idea predeterminada de víctima estándar y se sacan a la luz los múltiples factores asociados a la violencia (Larrauri, 2004; Baca et al., 2006). Los estudios empíricos realizados en distintas partes de España en los últimos años sirven de ejemplo sobre la inexistencia de un sujeto único mujer (de una víctima ideal). Los datos editados por el *Centro de Mujeres 24 Horas* de la Comunidad de Valencia muestran que: del total de mujeres que han acudido al Centro y manifestado ser víctimas de malos tratos físicos y psíquicos, prácticamente la mitad habían cursado estudios primarios (52,1%) y tenían trabajo remunerado (47%). Los factores desencadenantes del maltrato parecen ser el alcohol (37,6%), la ludopatía (14,1%), el uso habitual de tóxicos (11,4%) y las alteraciones emocionales y conductuales del hombre (59%) (Consejería de Bienestar Social, 2005). Años más tarde, Sánchez et al. (2007) diagnosticaron la inexistencia de un perfil determinado de víctima sumisa tras estudiar una muestra de mujeres atendidas en la *Oficina de Atención a la Víctima* de los juzgados de Lleida. Por lo general, las mujeres tenían entre 25 y 40 años (60%), eran de nacionalidad española (67,7%), poseían estudios primarios (77%) y trabajo remunerado (62%). En Andalucía, los profesionales del *Instituto Andaluz de la Mujer* (2012) señalan diferencias en la manera en que las mujeres de determinado extracto socio-económico-cultural hacen frente al Sistema de Justicia. Las mujeres con nivel más alto prefieren que la separación del agresor se lleve a cabo de forma privada y no suelen acudir a los servicios públicos de asistencia. Las mujeres de et-

nia gitana, que viven en el medio rural y son de procedencia extranjera, presentan dificultad para denunciar y, posteriormente, para mantenerse en el procedimiento judicial. En lo que se refiere al caso de las víctimas inmigrantes, merece la pena recordar el estudio de Gracia et al. (2010), quienes demostraron que la mayor exposición de este colectivo a este tipo de violencia se corresponde, entre otras cuestiones, con el escaso control social informal.

El foco en los factores de riesgo y colectivos vulnerables ofrece una visión sobre las distintas posibilidades de victimización de la mujer. Actualmente, el papel de «ama de casa sumisa» es residual, ya que muchas se han incorporado al mercado de trabajo (Baca et al., 2006). Asimismo, en una pareja económicamente acomodada y con un nivel cultural elevado no se puede hablar de riesgos semejantes a los de una familia en el paro, en situación marginal, con problemas de alcohol/drogas etc. (Laurenzo, 2008). La victimización de algunos colectivos necesita ser analizada desde un punto de vista multidimensional. Volviendo al caso de las inmigrantes, tendrían que considerarse las desigualdades estructurales; la debilidad emocional por ser extranjera (cuadro de «estrés mantenido» por el miedo, soledad, lejanía de personas queridas, necesidad de mantener u obtener el permiso de trabajo o residencia, dificultad de aprender el idioma etc.) e incluso la consecuencia del propio empoderamiento ocasionado por el conflicto de culturas (García, 2010).

En definitiva, es preciso tener en cuenta que en ciertos casos se produce violencia de género sin la presencia de alguno de los factores de riesgo. Asimismo, en otros casos, no se produce la violencia a pesar de la existencia de ellos (Medina, 2002). Consiguientemente, la atención diseñada a las víctimas (vinculada o desvinculada de la Justicia penal), exige un sistema centrado en mujeres reales guiado por profesionales preparados para atender sus necesidades.

¿Por qué no reducir el volumen de casos que llega a la Justicia?

La Criminología viene poniendo el acento en la necesidad de combinar la intervención judicial con políticas y servicios que atiendan a la marginación social, el desempleo, el cuidado de las mujeres víctimas e hijos/hijas, entre otras cuestiones (Miller, Iovanni y Kelley, 2011; Medina-Ariza, 2011). El mensaje de que *sólo* el Sistema de Justicia no va a resolver la violencia de género se ha tornado una constante en las investigaciones contemporáneas (Gadd, 2004; Miller, Iovanni y Kelley, 2011). Según Medina (2011), las políticas de prevención del delito pueden ser entendidas como una suma de iniciativas a las que se les ha atribuido la capacidad de prevenir la delincuencia. La dureza e incremento de sanciones penales, que acaban por consumir los recursos del Estado, deben ceder el lugar a medidas más creativas, efectivas, menos intrusivas o excluyentes para el control de la delincuencia.

Las recientes iniciativas de carácter preventivo-asistencial puestas en marcha en el sur de España, en la Comunidad Autónoma de Andalucía, sirven de ejemplo. Tras llegar a conocimiento del Instituto Andaluz de la Mujer un número cada vez mayor de casos de violencia contra mujeres menores de edad por parte de su pareja o ex pareja, se ha diseñado un programa titulado *Programa de Atención Psicológica a las Mujeres Menores de Edad Víctimas de Violencia de Género en Andalucía* (Instituto Andaluz de la Mujer, 2013). Específicamente dedicado a la atención psicológica de hijas e hijos de mujeres víctimas de sus parejas, se encuentra el *Servicio de atención psicológica a hijas e hijos de mujeres víctimas de violencia de género* (Instituto Andaluz de la Mujer, 2013a). Se trata de un Servicio gratuito, cuya gestión es responsabilidad de la Asociación AMUVI, enfocado a descendientes con edad comprendida entre 6 y 17 años de las víctimas que acuden al Instituto en busca de auxilio y ,tiene por finalidad trabajar para el bienestar psicológico de los/as menores y en la prevención de comportamientos violentos futuros.<sup>4</sup>

Lo que se pretende aquí subrayar es el empuje en la línea de prevención inicial de actores diferentes del Sistema de Justicia penal. Si bien a largo plazo las estrategias preventivas tienen mayor probabilidad de reducción de la violencia de género, las dudas que siguen existiendo para la implementación de las mismas son de los más diversos órdenes (Gadd, 2003). El interés y la capacidad real de los Estados de reorientar las inversiones en esta dirección, así como la posibilidad de diseñar intervenciones preventivas comprometidas con bases teóricas sólidas (Gadd et al., 2013), como las teorías de las masculinidades, son algunas de las inquietudes existentes.

## ¿Por qué es tan importante la ayuda profesional para hacer frente a la violencia?

En la década de los 80, gracias a los estudios de Lenore Walker en psicología social, fue ganando espacio la idea de violencia en el seno de la pareja como *proceso*. Al analizar la dinámica de los malos tratos, Walker (1979; 1989) describe que los episodios se caracterizan esencialmente por tres fases –tensión, explosión y perdón– que juntas forman un ciclo de la violencia. En estos momentos, también se evidenció que en gran parte de los casos, el uso de la fuerza estaba asociado al intento del hombre de ejercer *poder* y *control* sobre la mujer (Shepard y Pence, 1999).

4 Para el año de 2015 el Instituto Andaluz de la Mujer publicará una Guía sobre ambos programas y evaluará el impacto de los mismos (Juan Ignacio Paz Rodríguez, Asesor Técnico del Gabinete de Estudios y Programas del IAM, comunicación personal).

Los trastornos más frecuentes consecuencia de la dinámica violenta presentan características similares al estrés postraumático, el cuál adquirió en la década de 90 una denominación propia: *síndrome de la mujer maltratada* (Dutton y Painter, 1993). Dicho síndrome trata de una serie de reacciones psicológicas y físicas que se traducen en un patrón de respuesta y percepciones de la mujer (Schuller y Vidmar, 1992). Dutton y Painter (1981) demostraron que se establece una especie de «unión o lazo traumático» en el que una de las personas mantiene la superioridad por medio de la agresión, contribuyendo el vínculo afectivo en la perpetuación de la relación.

Al tener una relación de afectividad con el agresor, muchas mujeres se auto inculpan y piensan que los episodios violentos son provocados por sus conductas. Un hecho que facilita la dependencia emocional y la creencia de que cuando ellas cambien, la violencia desaparecerá. El cuadro de debilidad psíquica está definido por la inseguridad, dificultad para tomar decisiones, reducción del rendimiento laboral y concentración, represión de los sentimientos e ideas negativas sobre su imagen. Este cuadro, catalizador de un estrés crónico, repercute en la salud de las mujeres y acarrea consecuencias como dolores de cabeza, problemas gastrointestinales y fatiga crónica. De ello se deriva un proceso de automedicación y dependencia de tranquilizantes, analgésicos y ansiolíticos. (Baca et al., 2006; Echeburúa y Corral, 2010)

Las tesis del ciclo de la violencia y el síndrome de la mujer maltratada no han estado exentas de polémica. En el campo empírico, algunas investigaciones sugieren que los episodios violentos en la pareja forman parte de la propia relación que mantienen y, consecuentemente, no empiezan o terminan en momentos específicos (Véase Dobash y Dobash, 1992; 1998). En el campo teórico, algunas feministas (Tercera Ola) y victimólogas proponen un «feminismo anti-victimidad» bajo el argumento de que al ser tratado como un síndrome, se estaría humillando y degradando a las mujeres (Herrera, 2009).

Dicho embate no ha obstaculizado la absorción de los citados aportes de la psicología por otras áreas del conocimiento. En efecto, se encuentran muy extendidos entre los investigadores (Véase Lorente, 2001; Manzanera, 2005) y, principalmente, en la documentación de las instituciones oficiales como los Institutos de la Mujer, Observatorios de Violencia, Instituciones Penitenciarias y Oficinas de Atención a las Víctimas (Por ejemplo, Instituto Andaluz de la Mujer, 2012).

En la actualidad, las aportaciones mencionables de la lectura interdisciplinar y biopsicosocial del fenómeno violento, son, entre otras, la visibilización de la violencia psicológica y la re-conceptualización de las/los niñas/niños como víctimas. La violencia psicológica suele estar precedida por la creación y consolidación de un sistema de dominio marcado por el aislamiento, control,

prohibiciones y desvalorización de la mujer. Este ambiente favorece el surgimiento de otras conductas, como gritos, insultos, desprecio, humillaciones, amenazas y maltrato ambiental que, repetidas, se convierten en la «forma de vivir de la pareja» y, consiguientemente, en violencia psicológica<sup>5</sup> (Paz, 2012). Los problemas emocionales o de conducta de niños y niñas están relacionados con la ansiedad, depresión, aislamiento, fracaso escolar y agresividad (Falcón, 2008).

La ayuda profesional puede ser fundamental para la mujer e hijos/as de la pareja. El apoyo familiar, social, psicológico y jurídico, junto a cierta autonomía económica, contribuyen a la toma de decisiones por parte de la mujer y debe ser ofrecido antes, en el momento y/o posteriormente al juicio (Echeburúa y Corral, 2010; Paz, 2012; Román, 2008).

Frente a todo lo dicho, se quiere destacar que los avances en Victimología han permitido un mejor entendimiento y atención a las víctimas de violencia de género al demostrar, entre otras cuestiones, que:

- a) El ciclo de la violencia no está siempre presente. Ahora bien, cuando éste se hace presente es innegable considerar que es muy difícil frenarlo (Paz, 2012). Es como si la pareja o ex pareja estuviera sometida a una auténtica «ruleta rusa emocional» (Corral, 2009).
- b) Las consecuencias de la violencia de género, en particular de los malos tratos, son muy variadas. Algunas, sin embargo, se repiten con frecuencia: sensación de amenaza incontrolable a la vida y a la seguridad personal, aislamiento social, sentimiento de culpa, depresión, baja autoestima y pérdida de vida saludable (Corral, 2009).
- c) La condición de víctima no se reduce a la mujer que pone una denuncia. Víctima puede ser tanto la persona que ha sido afectada directamente, como la persona afectada indirectamente por el hecho delictivo. La definición aludida tiene en cuenta todos aquellos que soportan las consecuencias del delito o del hecho traumático, como los/las niños/as. (Manzanera, 2005; Tamarit, 2006)
- d) Ofrecer ayuda profesional de calidad para hacer frente a la violencia, además de ser un elemento diferenciador, no se reduce al momento del proceso judicial. Se recomienda trabajar la esperanza, engañosa, que

---

5 Conviene distinguir una mala relación de pareja de la violencia psíquica en la pareja. La mala relación de pareja suele estar marcada por broncas esporádicas, desaparición del afecto, sufrimiento etc., pero no produce por sí misma lesión psíquica, a no ser que se esté tratando de una persona psicológicamente vulnerable. La violencia psíquica, sin embargo, genera por sí misma un daño que puede resultar devastador. (Corral, 2009; Echeburúa y Corral, 1998, 2010)

muchas mujeres albergan de que la situación cambiará como si de un milagro se tratase, así como de la pérdida de calidad de vida (Echeburúa, 2004). La separación ni es necesariamente una solución para el fin de la violencia, ni el objetivo a lograr por los profesionales que auxilian a las víctimas. A veces la separación y el divorcio incrementan la probabilidad del homicidio en la pareja (Jacobson y Gottman, 1998).

Se reafirma, por tanto, la apuesta por leyes integrales con soluciones combinadas de carácter preventivo y punitivo. Consiguientemente, los modelos normativos deben estar pensados para un escenario concreto y, una vez producida la violencia, la intervención punitiva debe entrar en juego (Villacampa, 2008).

## Los hombres forman parte del proceso de transformación social

No menos importante, pero ciertamente olvidadas, se encuentran las consecuencias del maltrato para el agresor. En uno de los pocos estudios existentes sobre el tema, la OMS (2003) fue contundente al afirmar que la «victimización de los hombres en la pareja no ha sido bien estudiada, sobre todo a nivel transnacional». La incapacidad para vivir una intimidad gratificante con la pareja, el aislamiento, la pérdida de reconocimiento social, los sentimientos de fracaso, frustración y resentimiento, el rechazo de la propia familia, junto al riesgo de pérdida de esposa e hijos y de detención/condena, son algunas de las consecuencias para el autor del maltrato (Ministerio de Sanidad y Consumo, 2003).

Llegados a este punto, se cree fundamental entender quiénes son los agresores. Se encuentra ampliamente difundida la idea de que se tratan de personas de conducta normalizada, que no necesariamente padecen trastornos psicológicos o viven en un lugar propenso a la comisión del delito. Es decir, no es un delincuente generalizado y, el problema es particular con quién mantiene o mantuvo una relación sentimental (Lorente, 2001). Es descrito como un «hombre normal»: cualquier afirmación sobre su personalidad sería reducir el problema a cuestiones psiquiátricas o médicas (Expósito, 2009).

El avance en los estudios específicos sobre agresores ofrece una reinterpretación de los argumentos expuestos. López y Pueyo (2007) identificaron una diversidad de factores de riesgo en los agresores, tras analizar 102 parejas que pasaron por los Juzgados Penales de Barcelona. Destacaron la dificultad de aprendizaje, los trastornos de conducta en la infancia, ira/hostilidad/irritabilidad e inestabilidad emocional. Sin alejarse de esta misma línea de argumentación, aquellos que trabajan con programas de rehabilitación ponen en evidencia que no existe un perfil único y determinado de agresor, es decir, no constituyen un grupo homogéneo (Echeburúa et al., 2009; Echeburúa y Amor, 2010). Por consiguiente, proponen un trabajo centrado en distintas *tipologías* (Holtzworth-

Munroe y Meehan, 2004). Estos estudios se encuentran muy extendidos en el ámbito anglosajón y están ejerciendo gran influencia en España, posibilitando una mejor comprensión del comportamiento violento, así como el diseño de estrategias rehabilitadoras más adecuadas (Loinaz, 2011; Loinaz et al., 2010).

Como resultado teórico y práctico de dichos planteamientos, se desliza una dura crítica a ciertos trabajos científicos y políticas públicas. Estos han operado bajo el supuesto de que los agresores se especializan en violencia de género en detrimento de todos los demás delitos. Esta perspectiva ha obstaculizado el avance en la comprensión de otras características de los agresores, como por ejemplo, la carrera delictiva de algunos sujetos y, la progresión de la gravedad del delito contra las víctimas (Loinaz et al., 2010; Piquero et al., 2006). Se ha creado un «vacío crítico» que ha sido trasladado a las teorías explicativas de la violencia y a las políticas puestas en marcha para su enfrentamiento (Piquero et al., 2006).

Expertos coinciden en la opinión de que al igual que ocurre con las mujeres víctimas, no hay un perfil de agresor. Se han diagnosticado *factores de incidencia* que llevan a pautas de conducta que se repiten en muchos hombres, pero *no* en todos: el bajo nivel sociocultural, problemas de empleo, violencia en la familiar de origen, autoritarismo, posesividad, controlador, inestabilidad emocional, problemas de alcoholismo o drogadicción y trastornos psicopatológicos (Fernández-Montalvo et al., 2012).

Por lo general, los hombres tienen dificultad para pedir ayuda psicológica y psiquiátrica. Las razones son varias: 1) No se les ofrece atención comunitaria suficiente (Geldschläger y Ginés, 2013); 2) No son informados adecuadamente de los programas disponibles (López, 2012); 3) No reconocen su comportamiento como violento y tienden a minimizar, negar o justificar sus acciones (Lila et al., 2010); 4) El rechazo social que su conducta suscita también favorece que no soliciten auxilio (Echeburúa et al., 2009; Echeburúa y Amor, 2010). Desde este punto de vista, es imprescindible que se desarrollen programas para hombres en distintos ámbitos. No pueden obviarse aquellos casos que no deseen hacer uso del Sistema de Justicia (Echeburúa et al., 2009; Geldschläger y Ginés, 2013).

En definitiva, el trabajo con los hombres es parte del proceso de transformación social en la disminución de la violencia de género. Además, la voluntad de muchas mujeres sería respetada, bien porque la práctica demuestra que no pocas de ellas no quieren que sus parejas o ex parejas sean llevadas a prisión o incluso procesadas, bien porque siguen manteniendo relación afectiva.

## Epílogo

Los razonamientos aquí desglosados revelan como punto convergente de los diálogos entre Victimología y violencia de género la apuesta definitiva en estra-

teñas de prevención, en sentido plural y no excluyente, que tomen en cuenta la experiencia de profesionales cualificados. Es por ello que, como propuesta final, se quiere resaltar la necesidad de que los Estados diseñen las políticas y programas según los modernos conocimientos producidos en Victimología.

Resulta apremiante oxigenar los discursos generalistas. Estos tuvieron su función cuando se carecía de estudios sobre la fenomenología de la violencia de género. A día de hoy, la evidencia científica es una importante aliada para no echar a perder el espacio conquistado por las víctimas. Al replantear el hecho de que las estructuras patriarcales proporcionan una explicación parcial de la violencia, que esta puede representar una de las diversas formas de violencia perpetrada por el varón y que existe una pluralidad de factores que contribuyen al proceso de victimización, se abre un abanico de estrategias de prevención y represión. Se ha demostrado que la liberación/empoderamiento de la mujer difícilmente viene de la actuación del Sistema de Justicia penal, por más estructurado y sensible que sea a las cuestiones de género. Tampoco se puede pecar de ignorancia obviando que trabajar con el agresor es trabajar por las víctimas.

Por lo tanto, políticas y programas deben fundamentarse en bases teóricas sólidas y cuyos resultados puedan ser empíricamente comprobados. Ahora bien, la ciencia nunca es un proceso terminado y, por ello, hay que seguir investigando. El equilibrio de interactuar en contextos interinstitucionales, sin obviar la evidencia científica, precisa el mayor o menor compromiso de los gobiernos para hacer que una vida libre de violencia se convierta en realidad para las mujeres.

## Referencias

- Amorós, C. (2008). Conceptualizar es politizar. In P. Laurenzo, M. Maqueda, & A. Rubio (Coord.), *Género, violencia y derecho* (pp. 15-26). Valencia: Tirant lo Blanch.
- Baca, E., Echeburúa, E., & Tamarit, J. M<sup>a</sup> (Coord.). (2006). *Manual de Victimología. Manual de Victimología*. Valencia: Tirant lo Blanch.
- Becker, H. S. (1963). *Outsiders: studies in the sociology of deviance*. Free Press.
- Carrington, K. (1998). Postmodernism and Feminist Criminologies. Disconnecting discourse?. In K. Daly, & L. Maher (Eds.), *Criminology at the Crossroads. Feminist Readings in Crime and Justice* (pp. 69-84). Oxford: Oxford University Press.
- Chesney-Lind, M. (2006). Patriarchy, Crime, and Justice Feminist Criminology in an Era of Backlash». *Feminist Criminology*, 1, 1, 6-26.
- Christie, N. (1986). The ideal victim. In E. Fattah (Ed.), *From Crime Policy to Victim Policy*. Basingstoke: Macmillan.

- Connell, R.W. (2005). Globalization, Imperialism and Masculinities. In M. S. Kimmel, J. Hearn, & R.W. Connell (Eds.), *Handbook of Studies on Men & Masculinities* (pp. 71-90). London: Sage.
- Consejería de Bienestar Social (2005). *Intervenciones con mujeres víctimas de violencia de género - 2001*. Generalitat Valencia: Consejería de Bienestar Social.
- Corral, P. (2009). Proceso de victimización en las mujeres víctimas de violencia de pareja. In A. García-Pablos (Ed.), *Víctima, prevención del delito y tratamiento del delincuente* (pp. 111-124). Granada: Comares.
- DeKeseredy, W., & Schwartz, M. D. (2005). Masculinities and Interpersonal Violence. In M. S. Kimmel, J. Hearn, & R.W. Connell (Eds.), *Handbook of Studies on Men & Masculinities* (pp. 353-367). London: Sage.
- Dobash, E. R., & Dobash, R. (1979). *Violence against wives: a case against the patriarchy*. Free Press.
- Dobash, E. R., & Dobash, R. (1992). *Women, Violence and Social Change*. London: Routledge.
- Dobash, E. R., & Dobash, R. (1998). Violent men and violent contexts. In E. R. Dobash & R. Dobash (Ed.), *Rethinking violence against women* (pp. 141-168). London: Sage Publications.
- Douglas, H. (2012). Battered Women's Experiences of the Criminal Justice System: Decentering the Law. *Feminist Legal Studies*, 20, 2, 121-134.
- Downes, D., & Rock, P. (2007). *Sociología de la desviación. Una guía sobre las teorías del delito*. Colección Criminología. Barcelona: Gedisa.
- Dutton, D. G. (2006). *Rethinking domestic violence*. Vancouver: UBC Press.
- Dutton, D. G., & Painter, S. (1981). Traumatic Bonding: The Development of Emotional Attachments in Battered Women and Other Relationships of Intermittent Abuse. *Victimology: An International Journal*, 6, 1-4, 139-155.
- Dutton, D. G., & Painter, S. (1993). The battered woman syndrome: effects of severity and intermittency of abuse. *American Journal of Psychiatry*, 63, 4, 614-622.
- Echeburúa, E. (2004). *Superar un trauma*. Madrid: pirámide.
- Echeburúa, E., & Amor, P. J. (2010). Perfil psicopatológico e intervención terapéutica con los agresores contra la pareja. *Revista Española de Medicina Legal*, 36, 3, 117-121.
- Echeburúa, E., & Corral, P. (1998). *Manual de violencia familiar*. Madrid: Siglo XXI.
- Echeburúa, E., & Corral, P. (2010). Violencia en las relaciones de pareja. Un análisis psicológico. In J. R. Agustina (Dir.), *Violencia Intrafamiliar. Raíces,*

*factores y formas de la violencia en el hogar* (pp. 135-164). Montevideo-Buenos Aires: B de f editorial.

- Echeburúa, E., & Fernández, J. (2009). Evaluación de un programa de tratamiento en prisión de hombres condenados por violencia grave contra la pareja. *International Journal of Clinical and Health Psychology*, 9, 1, 5 - 20.
- Echeburúa, E., Sarasua, B., Zubizarreta, I., & Corral, P. (2009). Evaluación de la eficacia de un tratamiento cognitivo-conductual para hombres violentos contra la pareja en un marco comunitario: Una experiencia de 10 años (1997-2007). *International Journal of Clinical and Health Psychology*, 9, 199-217.
- European Union Agency for Fundamental Rights (2011 - 2012). *Survey on gender-based violence against women/ 2011 - 2012*. Disponible en <http://fra.europa.eu/en/project/2012/fra-survey-womens-well-being-and-safety-europe> [Última consulta: 28.04.2015].
- Expósito, F. (2009). Ley Integral Contra la Violencia de Género: Balance del primer periodo de funcionamiento de los juzgados especializados. In M. J. Jiménez (Coord.), *La Ley Integral: un estudio multidisciplinar* (pp. 97- 110). Madrid: Dykinson.
- Falcón, M. C. (2008). Realidad Individual, Social y Jurídica de la Mujer Víctima de Violencia de Género. In M. Herrera (Coord.), *Hostigamiento y Hábitat Social: una perspectiva victimológica* (pp. 27 - 46). Granada: Comares.
- Felson, R. B., & Lane, K. J. (2010). Does Violence Involving Women and Intimate Partners have a Special Etiology?. *Criminology*, 48, 1, 321 - 338.
- Fernández-Montalvo, J., Echaury, J., Martínez, M., & Azcárate, J. M<sup>a</sup>. (2012). Batterer Men in Prison and in Court-Referred Treatment Programmes: What is the Difference?. *The Spanish Journal of Psychology*, 15, 1, 315-322.
- Gadd, D. (2002). Masculinities and Violence against Female Partners. *Social & Legal Studies*, 11, 1, 61-80.
- Gadd, D. (2003). Reading between the Lines: Subjectivity and Men's Violence. *Men and Masculinities*, 5, 3, 1-22.
- Gadd, D. (2004). «Evidence-led policy or policyled evidence? Cognitive behavioural programmes for men who are violent towards women». *Criminal Justice*, 4, 2, 173-197.
- Gadd, D., Fox, C. L., Corr, M. L., Butler, I., & Bragg, J. (2013). *From Boys to Men: Overview and Recommendations*. 2013. Economic and Social Research Council. Disponible en <http://www.boystomenproject.com/> [Última consulta: 10.01.2015].

- García, C., Jansen, H., Ellsberg, M., Heise, L., & Watts, C (2006). *Prevalence of intimate partner violence: findings from the WHO multi-country study on women's health and domestic violence*. Disponible en <http://www.who.int/publications/en/> [Última consulta: 06.01.2015].
- García, L. A. (2010). Violencia de Género e Inmigración: sobrerrepresentación y factores de especial vulnerabilidad de las mujeres inmigrantes. In P. Faraldo (Dir.), A. Iglesias (Coord.), *Género y sistema penal. Una perspectiva internacional* (pp. 130-142). Granada: Comares.
- Geldschläger, H., & Ginés, O. (2013). Abordaje terapéutico de hombres que ejercen violencia de género. *Terapéutica APS*, 20, 2, 89-99.
- Gil, S. L. (2011). *Nuevos Feminismos. Sentidos Comunes en la Dispersión. Una historia de trayectorias y rupturas en el Estado español*. Madrid: Traficantes de Sueños.
- Gracia, E., Herrero, J., Lila, M., & Fuente, A. (2010). Percepciones y Actitudes hacia la Violencia de Pareja contra la Mujer en Inmigrantes Latinoamericanos en España. *Intervención Psicosocial*, 19, 2, 135-144.
- Hamby, S. (2014). Intimate Partner and Sexual Violence Research: Scientific Progress, Scientific Challenges, and Gender. *Trauma, Violence, & Abuse*, 15, 3, 149-158.
- Hamel, J. (2005). *Gender-inclusive treatment of intimate partner abuse: A comprehensive approach*. New York: Springer.
- Heidensohn, F. (2006). New perspectives and established views. In F. Heidensohn (Ed.), *Gender and Justice. New concepts and approaches* (pp. 1-10). Oregon: Willan Publishing.
- Heidensohn, F., & Gelsthorpe, L. (2007). Gender and Crime. In M. Maguire, R. Morgan, & R. Reiner (Eds.), *The Oxford Handbook of Criminology* (4th ed., pp. 381-420). New York: Oxford University Press.
- Herrera, M. (Coord.) (1996). *La Hora de la Víctima: compendio de victimología*. Madrid: Edersa.
- Herrera, M. (2006). Historia de la Victimología. In E. Baca, E. Echeburúa & J. Mª Tamarit (Coord.), *Manual de Victimología* (pp. 51-78). Valencia: Tirant lo Blanch.
- Herrera, M. (2009). Sobre víctimas y *victimidad*. Aspectos de controversia científica en torno a la condición de víctima. In A. García-Pablos (Ed.), *Víctima, prevención del delito y tratamiento del delincuente* (pp. 75-124). Granada: Comares.

- Holtzworth-Munroe, A., & Meehan, J. C. (2004). Typologies of Men Who Are Maritally Violent: Scientific and Clinical Implications. *Journal of Interpersonal Violence*, 19, 12, 1369-1389.
- Hoyle, C. (1998). *Negotiating domestic violence. Police, Criminal Justice and Victims*. New York: Oxford University Press.
- Hoyle, C., & Zedner, L. (2007). Victims, Victimization, and Criminal Justice. In M. Maguire, R. Morgan, & R. Reiner (Eds.), *The Oxford Handbook of Criminology* (4th ed., pp. 462-495). New York: Oxford University Press.
- Hudson, B. (2003). *Justice in the risk society: challenging and re-affirming justice in late modernity*. London: SAGE.
- Hunnicut, G. (2009). Varieties of patriarchy and violence against women. *Violence Against Women*, 15, 553-573.
- Instituto Andaluz de la Mujer (2012). *La Renuncia a continuar en el Procedimiento Judicial en Mujeres Víctimas de Violencia de Género: Un estudio en la Comunidad Autónoma Andaluza*. Instituto Andaluz de la Mujer-Consejería de la Presidencia e Igualdad de la Junta de Andalucía.
- Instituto Andaluz de la Mujer (2013). *Programa de Atención Psicológica a las Mujeres Menores de Edad Víctimas de Violencia de Género en Andalucía*. Consejería de Igualdad, Salud y Políticas Sociales.
- Instituto Andaluz de la Mujer (2013a). *Servicio de atención psicológica a hijas e hijos de mujeres víctimas de violencia de género*. Consejería de Igualdad, Salud y Políticas Sociales.
- Jacobson, N., & Gottman, J. (1998). *When Men Batter Women*. New York.
- Jaquier, V., Johnson, H., & Fisher, B. (2011). Research Methods, Measures, and Ethics. In C.M. Renzetti, J. L. Edleson & R. K. Bergen. *Sourcebook on Violence Against Women* (pp. 23-48). Washington DC: SAGE.
- Kersten, J. (1996). Culture, masculinities and violence against women. *British Journal of Criminology*, 36, 3, 381-395.
- Larrauri, E. (1992). La mujer ante el derecho penal. *Revista de Derecho Penal y Criminología*, 2.
- Larrauri, E. (2004). ¿Es posible el tratamiento de los agresores de violencia doméstica?. In L. Barja & J. M. Zugaldia, *Dogmática y ley penal: libro homenaje a Enrique Bacigalupo* (pp. 359-380). Madrid: Marcial Pons.
- Larrauri, E. (2007). *Criminología Crítica y Violencia de Género*. Madrid: Trota, D.L.
- Larrauri, E. (2008). *Mujeres y Sistema Penal. Violencia Doméstica*. Montevideo-Buenos Aires: B de f.

- Laurenzo, P. (2008). La violencia de género en el Derecho penal: Un ejemplo de paternalismo punitivo. In P. Laurenzo, M. Maqueda & A. Rubio (Coord.). *Género, violencia y derecho* (pp. 329-362). Valencia: Tirant lo Blanch.
- Lila, M., García, A., & Lorenzo, M.V. (2010). *Manual de Intervención con Maltratadores*. Universitat de València.
- Loinaz, I. (2011). Clasificación de agresores de pareja en prisión. Implicaciones terapéuticas y de gestión de riesgo. In Centre d'Estudis Jurídics i Formació Especialitzada, *Intervención con agresores de violencia de género. Evaluación de los programas formativos aplicados desde la ejecución penal en la comunidad para delios de violencia de género. Clasificación de agresores de pareja en prisión. Implicaciones terapéuticas y de gestión del riesgo* (pp. 153-276). Generalitat de Catalunya.
- Loinaz, I., Echeburúa, E., & Irureta, M. (2011). Trastornos mentales como factor de riesgo de victimización violenta. *Behavioral Psychology/ Psicología Conductual*, 19, 2, 421- 438.
- Loinaz, I., Echeburúa, E., & Torrubia, R. (2010). Tipología de agresores contra la pareja en prisión. *Psicothema*, 22, 106-111.
- López, L. (2012). Salud y condena por violencia de género (Asistentes a programas formativos de reeducación). *La Ley Penal: revista de Derecho penal, procesal y penitenciario*, 93, 9, 94-103.
- López, S., & Pueyo, A. A. (2007). Predicción de violencia contra las mujeres: adaptación de la SARA (Evaluación del riesgo de violencia de pareja). *Invesbren, Violencia de Género y Justicia*, 38, 8-12.
- Lorente, Miguel (2001). *Mi marido me pega lo normal*. Barcelona: Ares y Mares.
- Manzanera, L. R. (2005). *Victimología: estudio de la víctima*. México: Porrúa.
- Medina, J. (2002). *Violencia contra la mujer en la pareja: Investigación comparada y situación en España*. Valencia: Tirant lo Blanch.
- Medina, J. (2011). *Políticas y estrategias de Prevención del delito y Seguridad ciudadana*. Montevideo-Buenos Aires: B de f.
- Messerschmidt, J.W. (1993). *Masculinities and Crime: Critique and Reconceptualization of Theory*. Boston: Rowman & Littlefield.
- Messerschmidt, J.W. (2005). Men, Masculinities and Crime. In M. S. Kimmel, J. Hearn & R.W. Connell (Eds.), *Handbook of Studies on Men & Masculinities* (pp. 196 – 213). London: Sage.
- Messerschmidt, J. W., & Connell, R.W. (2005). Hegemonic Masculinity: Rethinking the Concept. *Gender and Society*, 19, 6, 829-859.

- Miller, S. L., Iovanni, L., & Kelley, K. D. (2011). Violence Against Women and the Criminal Justice Response. In C. M. Renzetti, J. L. Edleson & R. K. Bergen, *Sourcebook on Violence Against Women* (2nd ed., pp. 267-287). Washington DC: SAGE.
- Ministerio de Sanidad y Consumo (2003). *Violencia Doméstica*. Madrid: Ministerio de Sanidad y Consumo.
- Ogle, R., & Batton, C. (2009). Revisiting Patriarchy: Its Conceptualization and Operationalization in Criminology. *Critical Criminology*, 17, 3, 159-182.
- OMS (2002). *World report on violence and health*. Geneva: World Health Organization. Disponible en <http://www.who.int/en/> [Última consulta 05.01.2015]
- OMS (2003). *Intervening with Perpetrators of Intimate Partner Violence: A Global Perspective*. Geneva: World Health Organization. Disponible en <http://www.who.int/en/> [Última consulta 05.01.2015]
- OMS (2003a). *La violencia contra las mujeres: responde el sector de la salud*. Washington D.C.. Disponible en <http://www.who.int/en/> [Última consulta 05.01.2015]
- Osorio, I., Molina, N., & Molina, M.E. (2012). Discapacidad, factor de riesgo en la Violencia de Género. *Actas del III Congreso para el estudio de la Violencia contra las mujeres. Justicia y Seguridad: Nuevos Retos*. Granada, 2012. Disponible en <http://www.congresoestudioviolencia.com/2012/articulos.php> [Última consulta: 29.04.2014].
- Paz, J. I. (2012). Los mecanismos de la violencia: consecuencias en las víctimas y sus implicaciones en la intervención profesional. *Estudios jurídicos*. Disponible en <http://www.interiuris.org/> [Última consulta: 10.01.2015].
- Piquero, A., Brame, R. Fagan, J., & Moffitt, T. (2006). Assessing the Offending Activity of Criminal Domestic Violence Suspects: Offense Specialization, Escalation, and De-Escalation Evidence from the Spouse Assault Replication Program. *Public Health Reports*, 121, 409-418.
- Pratt, J. (2006). *Penal Populism*. Key Ideas in Criminology. Oxford: Routledge.
- Román, M. A. (2008). Víctimas Indirectas en el Maltrato Doméstico con Desenlace Homicida. In M. Herrera (Coord.), *Hostigamiento y Hábitat Social: una perspectiva victimológica* (pp. 113-134). Granada: Comares.
- Samaniego, E., & Freixas, A. (2010). Estudio sobre la identificación y vivencia de violencia en parejas adolescentes. *Apuntes de Psicología*, 28, 3, 349-366.
- Sánchez, A. (2005). Evolución del perfil de la víctima de violencia contra la mujer. In J. M<sup>a</sup> Tamarit (Coord.), *Estudios de Victimología, actas del I Congreso español de victimología* (pp.185- 196). Valencia: Tirant Lo Blanch.

- Sánchez, A., Subarroca, S., & Pérez, R. M. (2007). La atención a las víctimas de violencia de género: un estudio de las variables relevantes para la intervención psicosocial. *Violencia de Género y Justicia, Invesbrenu*, 38.
- Schuller, R. & Vidmar, N. (1992). Battered woman syndrome evidence in the courtroom: a review of the literature. *Law and Human Behavior*, 16, 273-291.
- Shepard, M. F., & Pence, E. L. (1999). *Coordinating Community Response to Domestic Violence. Lessons from Duluth and Beyond*. London: Sage.
- Silvestri, M. (2006). Gender and Crime: a human rights perspective. In F. Heidensohn (Ed.), *Gender and Justice. New concepts and approaches* (pp. 222-243). Oregon: Willan Publishing.
- Smart, C. (1990). Feminist approaches to criminology or postmodern woman meets atavistic man. In L. Gelsthorpe & A. Morris (Eds), *Feminist perspectives in Criminology* (pp. 70-84). Philadelphia: Open University Press.
- Smart, C. (1998). The Woman of Legal Discourse. In K. Daly, & L. Maher (Eds.), *Criminology at the Crossroads. Feminist Readings in Crime and Justice* (pp. 21-37). Oxford: Oxford University Press.
- Sordi- Stock, B. (2014). *Análisis político criminal de los programas de rehabilitación para agresores de violencia de género*, Tesis Doctoral bajo supervisión de B. Mapelli Caffarena, Universidad de Sevilla, Departamento de Derecho Penal y Procesal.
- Straus, M. A. (2005). Women's violence toward men is a serious social problem. In R. D. Loseke, R. J. Gelles, & M. M. Cavanaugh (Eds.), *Current controversies on family violence* (2nd ed., pp. 55-77). Newbury Park: Sage Publications.
- Straus, M.A. (2009). Gender symmetry in partner violence: evidence and implications for prevention and treatment. In D.J. Whitaker & J. R. Lutzker, *Preventing partner violence: Research and evidence-based intervention strategies* (pp.245-271). Washington, D.C.: American Psychological Association.
- Straus, M. A., & Medeiros, R. A. (2006). Chapter 3. Risk Factors for Physical Violence Between Dating Partners: Implications for Gender-Inclusive Prevention and Treatment of Family Violence. In J. Hamel, & T. Nicholls (Eds.), *Family Approaches in Domestic Violence: A Practitioner's Guide to Gender-Inclusive Research and Treatment* (pp. 59-85). Springer.
- Tamarit, J. M<sup>a</sup>. (2005). ¿Hasta qué punto cabe pensar victimológicamente el sistema penal?. In J. M<sup>a</sup>. Tamarit Sumalla (Coord.), *Estudios de Victimología, actas del I Congreso español de victimología* (pp. 27-46). Valencia: Tirant Lo Blanch.

- Tamarit, J. M<sup>a</sup>. (2006). La Victimología: cuestiones conceptuales y metodológicas. In E. Baca, E. Echeburúa & J. M<sup>a</sup> Tamarit (Coord.), *Manual de Victimología* (pp. 17-50). Valencia: Tirant lo Blanch.
- The European Institute for Crime Prevention and Control (2008). *The International Violence Against Women Survey (IVAWS)*. Disponible en <http://www.heuni.fi/> [Última consulta: 28.04.2015]
- Tolman, R. M., & Edleson, J. L. (2011). Intervening with men for violence prevention. In C.M. Renzetti, J. L. Edleson & R. K. Bergen, *Sourcebook on Violence Against Women* (pp. 351 – 369). Washington DC: SAGE.
- van Swaaningen, R. (1989). Feminism and Abolitionism as Critiques of Criminology. *International Journal of the Sociology of Law*, 17, 3, 287-306.
- van Swaaningen, R. (2011). *Perspectivas europeas para una criminología crítica*. Buenos Aires: B de F.
- Villacampa, C. (2008). La violencia de género: aproximación fenomenológica, conceptual y a los modelos de abordaje normativo. In C. Villacampa (Coord.), *Violencia de Género y Sistema de Justicia Penal* (pp. 25-86). Valencia: Tirant lo Blanch.
- Villacampa, C. (2010). Los modelos de asistencia a las víctimas del delito: situación en España y perspectiva comparada. *Revista General de Derecho Penal*, 13, 1-47.
- Walker, L. (1979). *The battered woman*. New York: Harper & Row.
- Walker, L. (1989). *Terrifying love: Why battered women kill and how society responds*. New York: Harper & Row.